

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 019-2026-GM/MDM

Majes, 23 de enero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Antecedentes de la Resolución de Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble N.º 203-2024-SGAPI-MDM de 29 de febrero de 2024; Escrito con N.º 0067723 de 04 de julio de 2024 presentado por Francisco Cayllahua Huilca a través del cual se interpone recurso impugnatorio de apelación; Informe N.º 00000161-2024/LEJQ/DFYT/SGAPI/MDM - N.º Exp. 00070605 de 11 de julio de 2024 emitido por el analista legal Lucio Ernesto Joachin Queso; Informe N.º 00000004-2024/GRCG/GAPI/MDM - N.º Exp. 00133754 de 23 de diciembre de 2024 emitido por la analista legal Gladys Raquel Condori Gil; Informe N.º 00000325-2024/RAMD-GAPI-MDM - N.º Exp. 00134020 de 27 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; Proveído N.º 00000041-2025/GM/MDM - N.º Exp. 00001754 de 08 de enero de 2025 emitido por el Gerente Municipal; Informe N.º 00000180-2025/AL/DGAL/OGAJ/MDM - N.º Exp. 00111152 de 24 de noviembre de 2025 emitido por el Abogado Dennis Gustavo Aya Luque; Proveído N.º 00000611-2025/OGAJ/MDM - N.º Exp. 00111528 de 25 de noviembre de 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N.º 2607; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 prescribe que: "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico".

Que, estando a lo previsto en el numeral 117.1 del artículo 117, del Texto Único Ordenado de la Ley núm. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo núm. 004-2019-JUS, respecto a derecho de petición administrativa en el cual refiere: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; en concordancia con el artículo 20 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto a la Facultad de contradicción administrativa donde establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo, el artículo 220 del TUO de la Ley N.º 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Subgerencia de Administración de la Propiedad Inmueble ha emitido la Resolución N.º 203-2024-SGAPI-MDM de 29 de febrero de 2024 mediante el cual ha declarado "(...) improcedente, la solicitud para Constancia de posesión de predio para servicios básicos presentadas por el administrado Francisco Cayllahua Huilca, para el predio ubicado en D-5 Parcela N.º 119 Eriazo, Distrito de Majes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa", y que, el administrado a través del escrito con N.º Exp.: 00067723, de 04 de julio de 2024 interpone su recurso de apelación.

Que, el administrado Francisco Cayllahua Huilca sostiene como argumento principal de su recurso, que Francisco Cayllahua Huilca solicita se declare nulo el acto administrativo contenido de la Resolución de Subgerencia de Administración de la Propiedad Inmueble N.º 0203-2024-SGAPI-MDM, que declara improcedente la solicitud para constancia de posesión por contravenir la constitución y la ley.

Que, al respecto el Abogado Dennis Gustavo Aya Luque, adscrito a la OGAJ a través del Informe N.º 00000180-2025/AL/DGAL/OGAJ/MDM - N.º Exp. 00111152 de 24 de noviembre de 2025 ha señalado "(...) Que, de conformidad al Artículo 220º del TUO de la ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho, por cuanto hace referencia en el escrito de apelación del administrado (...) Que, la administrada en su apelación sostiene que dicha calificación de área protegida no corresponde, por ser un eriaz, no existiendo área protegida (Forestal o arqueológica) que se sobreponga al predio del cual solicita constancia de posesión para servicios básicos (...) Cabe precisar al respecto, que la Municipalidad Provincial de Caylloma mediante Ordenanza Municipal N.º 008-2017-MPC-CHIVAY, se aprueba el Plan Específico PEU 016, 017, 020, conforme a lo establecido por el reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (D.S. N.º 022-2016-VIVIENDA), normativa que en su parte considerativa señala que lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y que precisamente regula el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano de una jurisdicción (...) Ahora, del pedido incoado por la administrada, dicho predio se encuentra dentro del Plan Específico 020, siendo catalogado la misma como una zona de protección, siendo este el argumento principal de la recurrida resolución y, que es citado textualmente en la resolución de subgerencia de Administración de la Propiedad Inmueble N.º 200-2024-SGAPI-MDM, motivo por el cual se le declara IMPROCEDENTE su solicitud de constancia (...) Es preciso indicar que la D.S. N.º 022-2016-VIVIENDA, ha sido modificada por el D.S. N.º 012-2022-VIVIENDA, reglamento de la ley de acondicionamiento Territorial y Planificación urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, ley N.º 31313 y su modificatoria el D.L. N.º 1674, en las cuales señalan que son de obligatorio cumplimiento, las normas reglamentarias y complementarias que emanen de la misma, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (Art. 3 de la ley N.º 31313) (...) Por lo tanto, conforme a lo reseñado y a lo nomado para el presente caso corresponde declarar IMPROCEDENTE su apelación a la resolución de Subgerencia de Administración de la Propiedad Inmueble N.º 203-2024-SGAPI-MDM, por cuanto ha quedado demostrado que se ha procedido conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico (...)".

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N.º 00000611-2025/OGAJ/MDM - N.º Exp. 00111528 de 25 de noviembre de 2025 ha remitido el Informe N.º 00000180-2025/AL/DGAL/OGAJ/MDM - N.º Exp. 00111152 de 24 de noviembre de 2025 emitido por el Abogado Dennis Gustavo Aya Luque, al cual se remite y ratifica; precisando que la OGAJ no ha realizado observaciones o considerado cuestiones que permitan inferir un pronunciamiento diferente.

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 009-2023-MDM,



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

Resolución de Alcaldía N.º 031-2023-MDM, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo, a través de la Resolución de Alcaldía N.º 0177-2025-MDM se delega facultades para conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el sistema de Defensa Jurídica del Estado. Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de **APELACIÓN** interpuesto por el administrado **FRANCISCO CAYLLAHUA VILCA**, en consecuencia confirmar en todos sus extremos la Resolución de Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble N.º 0203-2024-SGAPI-MDM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la **VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al administrado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majesa la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Majes
Tierra de
OPORTUNIDADES

GESTIÓN
2023 - 2026

C.C.
Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación
Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble
Órgano de Control Interno
Administrado
Alcalde
Archivo